

La punibilidad frente al fallecimiento

Hernando Bermúdez Gómez

Una de las principales instituciones del Derecho, que incluso debería tratarse como rama, es la responsabilidad. Hay distintas maneras de referirse a ella. Podemos decir que se distingue entre la patrimonial (mal llamada hoy en día civil) y la punitiva. La primera busca resarcir los daños causados, sea contractual o extracontractualmente, sea en el ámbito privado o en el público (daños causados por el Estado o al Estado, encontrándose aquí los daños por la gestión discal). La segunda se subdivide en penal y contravencional. Esta última puede ser policiva o administrativa sancionatoria. En la última encontramos tantas especies como asuntos, por ejemplo, civil, comercial, societaria, bancaria, aseguradora, mercado de valores, del consumidor, disciplinaria, profesional, tributaria, cambiaria, ambiental, del transporte o la movilidad, electoral, competencia, consumidor, salud, servicios públicos domiciliarios, notariado y registro, solidarias (economía solidaria), subsidio familiar, deportivas, comunitarias (juntas e acción comunal), educativas, etc. En materia civil la vocación de los activos y pasivos es ser adjudicados a los cónyuges sobrevivientes o a los herederos. Sin embargo, el Código Civil establece: “*ARTICULO 1304. DEFINICION DE BENEFICIO DE INVENTARIO. El beneficio de inventario consiste en no hacer a los herederos que aceptan, responsables de las obligaciones hereditarias o testamentarias, sino hasta concurrencia del valor total de los bienes, que han heredado.*” En materia punitiva por virtud del fallecimiento no se pueden imponer castigos al acusado, pero si se pueden continuar con todas las acciones en favor de las víctimas y con las acciones patrimoniales. Si estando en trámite fallece, por ejemplo, un contador, el proceso contravencional contra él debe terminar y, por tanto, se le considerará inocente. Si el proceso ha terminado con la declaración de responsabilidad, lo que terminará será el castigo, pero la culpabilidad ejecutoriada permanecerá. A veces olvidamos que la duda en contra de una persona puede extenderse más allá de la muerte de una persona y muchos, incluso los procuradores y los defensores públicos, pueden actuar en favor del buen nombre de alguien. La mala fama puede atribuirse a un conjunto de personas, a un gremio profesional, a unas instituciones, a un Estado, etc. Es así como muchos inocentes son etiquetados y se les obliga a asumir las consecuencias del descrédito. Como al pobre colombiano que, cubierto por la mala fama del narcotráfico, no puede ingresar a algunos países. En Colombia varios desestiman *in genere* a toda la profesión contable. Esta debería revirar.

Bogotá, septiembre 25 de 2026.